



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



NO. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/015/2024

NÚMERO DE FOLIO: 270509800001724

Cuenta. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado en el margen superior derecho, generada en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión.

UNIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"...Solicito atentamente me proporcionen la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en ese Municipio del año 2015 al año 2024, desglosado por año...(sic).

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con número de control interno **UAIC/EXP/015/2024** y solicite información al titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, por surtirse la competencia en términos del **artículo 84 fracción XXII en relación con el artículo 163 ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado**; así como el **artículo 26 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centla**, mismos que señalan que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, le compete administrar los panteones que requieran los centros de población; así mismo el numeral 163 establece que los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas, se depositarán en el área destinada para la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) **Cantidad de cuerpos enterrados en fosa común**
- b) **De 2015 a 2024.**
- c) **Desglosado por año.**

Se trata de información cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en el municipio del año 2015 a 2024, desglosado por año, es decir se trata de datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia específica prevista en el artículo 78 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

III. Los datos referentes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público;





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos; mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques, jardines y su equipamiento;

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es pública.

Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Expresión documental





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una **expresión documental** que podrá consistir en **un cuadro descriptivo sobre la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común del año 2015 al año 2024, desglosado por año**, como se ejemplifica a continuación:

AÑO	CANTIDAD DE CUERPOS ENTERRADOS EN FOSA COMÚN
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
2023	
2024	

Séptimo. plazo de respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el





hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información**, así como la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo: Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero: Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/015/2024**

Número de Folio: **270509800001724**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad"

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 22 de febrero de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/026/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/015/2024**

Número de Folio: **27050980001724**

Ing. José Giovanni Guillen Ramos
Director Obras Publicas, Ordenamiento Territorial
Y Servicios Municipales.
P r e s e n t e

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia

El día diecisiete de febrero del presente año, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

"...Solicito atentamente me proporcionen la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en ese Municipio del año 2015 al año 2024, desglosado por año..." (sic).

La información solicitada versa sobre:

- a) Cantidad de cuerpos enterrados en fosa común
- b) De 2015 a 2024.
- c) Desglosado por año.



Se trata de información cuantitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en el municipio del año 2015 a 2024, desglosado por año, es decir se trata de datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia específica prevista en el artículo 78 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una expresión documental que podrá consistir en un cuadro descriptivo sobre la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común del año 2015 al año 2024, desglosado por año, como se ejemplifica a continuación:

AÑO	CANTIDAD DE CUERPOS ENTERRADOS EN FOSA COMÚN
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
2023	
2024	

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales del H. Ayuntamiento deriva del artículo 84 fracción XXII en relación con el artículo 163 ambos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; así como el artículo 26 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centla.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Freddy Villegas Cadena.
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



Frontera, Centla, Tabasco 07 de marzo de 2024
OFICIO: DOOTSM/0665/2024
Número de folio: 27050980001724
Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

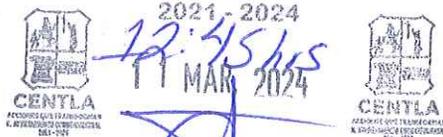
En atención a su circular UAIC/026/2024 del 22 de febrero de 2024 con número de control interno UAIC/EXP/015/2024, con requerimiento de información con N° de folio 27050980001724, en el que se solicita "...Solicito atentamente me proporcione la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en ese Municipio del año 2015 al año 2024, desglosado por año..."(sic)

Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos como digitales, la jefatura de Regularización de Datos del Panteón adscrita a la dirección que se encuentra mi cargo informo a través de una **nota informativa** con fecha del 11 de marzo del presente año que, el panteón municipal no cuenta con una fosa común. Por lo cual no se cuentan con datos sobre lo solicitado.

Se anexa la nota informativa proporcionada por la jefatura de Regularización de Datos del Panteón.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021-2024
12:45 hrs
11 MAR 2024

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

RECIBIDO

C.c.p.- Archivo.
IJGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES.
JEFATURA DE REGULARIZACION DE DATOS DEL PANTEON.



Frontera, Centla, Tabasco a 11 de marzo de 2024

Oficio No: JRDP/0005/2024

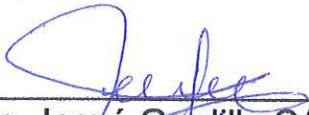
Asunto: El que se indica

Ing. José Geovanni Guillen Ramos
Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
PRESENTE:

En respuesta a lo solicitado se le hace saber que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, de esta Jefatura de Regularización de Datos del Panteón, no se encontró información relacionada con lo peticionado, consistente en la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común de este municipio del año 2015 al año 2024 desglosado por año, lo anterior en razón de que este Ayuntamiento no cuenta con fosa común en el municipio de Centla, Tabasco, cabe precisar que antes se contaba con un fosa común y la fiscalía tenía a su cargo un espacio de 50 m², pero desde la administración del trienio 2013-2015, el entonces presidente autorizó que dicho terreno se destinara para lotes y/o bóvedas, por lo tanto desde ese periodo no se cuenta con fosa común y no se tiene la información solicitada.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente.


c. Josué Gordillo Córdova
Jefe de Departamento de Panteon.

C.c.p. William Lanestosa Ramírez
C.c.p. Archivo.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/015/2024**

Número de Folio: **270509800001724**

Cuenta. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DOOTSM/0665/2024, signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y anexos, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Administración

Con el oficio DOOTSM/0665/2024, de fecha siete de marzo del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“... Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos fiscos como digitales, la jefatura de Regularización de Datos del Panteón adscrita a la dirección que se encuentra a mi cargo informo a través de una nota informativa que con fecha 11 de marzo del presente año que, el panteón municipal no cuenta con una fosa común. Por lo cual no se cuenta con datos sobre lo solicitado... (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Anexos

Oficio JRDP/0005/2024, de fecha once marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Departamento de Panteón.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 84 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales lo siguiente:

XXII. Administrar los panteones que requieran los centros de población;

Asimismo, el artículo 163 de la citada Ley Orgánica de los Municipios del Estado establece:

Artículo 163. Los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas, se depositarán en el área destinada para fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento;

De las anteriores disposiciones se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tiene la facultad de ***conocer respecto a la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en este municipio del año 2015 al año 2024, desglosado por año***, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, informó que después de una búsqueda





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Jefatura de Regularización de Datos del Panteón, misma que se encuentra adscrita a la Dirección, manifiesta que el panteón municipal no cuenta con una fosa común, por lo cual no se cuenta con datos sobre lo solicitado, ya que antes se contaba con un espacio para fosa común, pero desde el trienio 2013-2015, el entonces presidente autorizó que dicho terreno se destinaran para lotes y/o bóvedas, por lo tanto desde ese periodo no se cuenta con fosa común, y como consecuencia tampoco con la información solicitada por el particular tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES.
JEFATURA DE REGULARIZACION DE DATOS DEL PANTEON.
Frontera, Centla, Tabasco a 11 de marzo de 2024
Oficio No: JRDP/0006/2024
Asunto: El que se indica



ing. José Geovanni Guillen Ramos
Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
PRESENTE:

En respuesta a lo solicitado se le hace saber que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, de esta Jefatura de Regularización de Datos del Panteón, no se encontró información relacionada con lo peticionado, consistente en la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común de este municipio del año 2015 al año 2024 desglosado por año, lo anterior en razón de que este Ayuntamiento no cuenta con fosa común en el municipio de Centla, Tabasco, cabe precisar que antes se contaba con un fosa común y la fiscalía tenía a su cargo un espacio de 50 m², pero desde la administración del trienio 2013-2015, el entonces presidente autorizó que dicho terreno se destinara para lotes y/o bóvedas, por lo tanto desde ese periodo no se cuenta con fosa común y no se tiene la información solicitada.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente.


c. José Geovanni Guillen Ramos

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **El municipio no cuenta con fosa común.**
- **Como consecuencia, no se tiene el número de cuerpos enterrados en fosa común del año 2015 al año 2024.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que *“nadie está obligado a lo imposible”* para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Jefatura de Regularización de Datos del Panteón, adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado la información solicitada, en razón de que el ayuntamiento no cuenta con fosa común, y como consecuencia no se cuenta con la información solicitada consistente en la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en este municipio del año 2015 al año 2024.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través de la Jefatura de Regularización de Datos del Panteón, tiene la facultad para contar con la información, con forme al artículo 84 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- Motiva la respuesta al señalar que el Municipio de Centla, Tabasco, no cuenta con una fosa común.

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Como consecuencia **no se cuenta con la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en este municipio del año 2015 al año 2024.**

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no se encuentra en posesión de la información solicitada.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta en el municipio con fosa común y como consecuencia **no se cuenta con la cantidad de cuerpos enterrados en fosa común en este municipio del año 2015 al año 2024**, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, lo solicitado por la persona solicitante, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

